

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	 Gobernación de Cundinamarca
	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	

CIUDAD: EL COLEGIO - CUNDINAMARCA	FECHA: JUNIO DEL 2025	
OFICINA DEPENDENCIA SOLICITANTE	MISIONAL O	SUBGERENCIA
OBJETO A CONTRATAR	PRESTAR SERVICIO DE CALIBRACION, CALIFICACION Y VALIDACION DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS, AUTOCLAVES, TERMOMETROS/TERMOHIGROMETROS Y DE CADENA DE FRIO, CON SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS, PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y SUS SEDES ADSCRITAS.	
1. DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD		
<p>La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2° como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".</p> <p>La ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" determinó en su artículo 194 que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso". En desarrollo de lo anterior la Ley Ibídem, prescribe en el numeral 6 del artículo 195, que las Empresas Sociales de Salud, "en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". (Subrayas fuera de texto).</p> <p>Es decir, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993.</p> <p>Que el Decreto 536 de 2004, en su artículo 1° determina que: "Las Empresas Sociales del Estado de las Entidades Territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos", garantizando los principios básicos esenciales del sistema de seguridad social en salud reglamentados por la Constitución Política de Colombia a través del artículo 49 y la Ley 1751 de 2015, en concordancia con los decretos y resoluciones emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>A su vez, téngase como referencia que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación. Se señala de forma concreta en el artículo 17 que las Empresas Sociales del Estado "expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad".</p> <p>Adicionalmente, destáquese que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, el principio de la función administrativa de que tratan el artículo 209 (La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones) de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.</p> <p>Que la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio, es una entidad pública de Primer Nivel Departamental cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad y en el ejercicio de sus fines, esencialmente el de producir y prestar servicios de salud a la población de los Municipios del Colegio, El Triunfo , Pradilla y La Victoria , por lo tanto la E.S.E. está en el deber de adelantar procesos contractuales que garanticen el desarrollo de objetivo misional, sin demerito de los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.</p> <p>La Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la Dotacion Biomedica en la entidad, basado en la Circular Externa 029/97, Circular Externa 048/2008 (Superintendencia Nacional de Salud) y Resolución Número 1441 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se definen los procedimientosy condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios y se dictan otras disposiciones", en</p>		



especial lo referente a las características y especificaciones técnicas y de la calidad que los DM deben tener en cada servicio.

Dichas normas establecen a su vez la obligatoriedad que cada institución de Salud planee y ejecute en cabeza del Gerente de la Institución un Plan Anual de Mantenimiento (PAM), el cual debe ser ejecutado por personal capacitado para intervenir los dispositivos medicas de baja (I), Mediana (IIa) y de alta complejidad (IIb y III), personal debidamente inscrito ante el Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos, INVIMA.

Que de acuerdo al cronograma establecido en el Plan Anual de Mantenimiento (PAM), se evidencia la necesidad de contratar el servicio de calibracion, validacion y calificacion para los sigueines equipos Biomedicos y de apoyo indistrial hospitalario:

ITEM	EQUIPO	CANT
1	AGITADOR DE MAZINI	1
2	AUTOCLAVE	7
3	BAÑO SEROLÓGICO	1
4	BASCULA	20
5	CENTRIFUGA	5
6	DEFIBRILADOR BIFASICO	4
7	DEFIBRILADOR DEA	11
8	DOPPLER FETAL	4
9	ELECTROCARDIOGRAFO	4
10	HORNO SECADOR	1
11	INCUBADORA CERRADA / ABIERTA	4
12	INCUBADORA DE BIOLÓGICOS	4
13	LAMPARAS DE FOTOTERAPIA	2
14	MONITOR DE SIGNOS VITALES	18
15	MONITOR FETAL	2
16	NEVERAS - REFRIGERADORES	30
17	PESA BEBE	18
18	PIPETA AUTOMÁTICA	10
19	PULSOXIMETRO	17
20	RAYOS X CONVENCIONAL	1
21	RAYOS X PERIAPICAL	1
22	RAYOS X PORTÁTIL	1
23	REANIMADOR NEONATAL	1
24	SUCCIONADOR	12
25	TENSIÓMETRO	45
26	TERMOMETROS/TERMOHIGROMETROS	35
TOTAL EQUIPOS PARA METROLOGIA		259

Que la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio, para brindar y garantizar el funcionamiento de todas las áreas debe cumplir con los requisitos de la normativa para habilitación de espacios hospitalarios y requerimientos exigidos por los diferentes entes de control.

Que la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio en calidad de propietario o tenedor de los equipos biomédicos, deberá asegurarse que su uso y funcionamiento estén de acuerdo con lo establecido en los manuales entregados por el fabricante en el momento de la venta del mismo, así como de su calibración y mantenimiento, ya que la calibración es necesaria para que el dispositivo funcione correctamente y con seguridad durante su vida útil.

Que los equipos biomédicos que pertenecen al Hospital, deben cumplir con los estándares de calidad establecidos en la Resolución 3100 del 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, quien es el ente que reglamenta los parámetros de habilitación de dotación. Los equipos biomédicos deben contar con una estrategia de mantenimiento que puede incluir revisiones periódicas de carácter preventivo, entre otras, siempre cumpliendo como mínimo con los requisitos e indicaciones dadas por los fabricantes.

Sin embargo, es responsabilidad de las diferentes instituciones mantener estos parámetros que garantizan el cumplimiento de las normas y habilitación de la tecnología biomédica.

Conforme a la Resolución 3100 de 2019, donde es un requisito para poder habilitar los servicios, en el estándar de dotación, respecto al alcance en este estándar, en el tema de "calibración" para equipos biomédicos, se especifica que solamente requieren calibración en forma obligatoria: 1. Los Equipos biomédicos considerados instrumentos de medición cuya finalidad prevista es la de medir, pesar o contar, como objeto de control metrológico legal por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en el esquema del Decreto 2269 de 1993 hasta que entre en vigencia el Decreto 1471 de 2014 y existan reglamentos técnicos metrológicos al respecto. El fabricante es quien conoce la finalidad prevista del equipo biomédico y es el registro sanitario o permiso de comercialización donde, según el Decreto 4725 de 2005, se puede identificar la finalidad prevista.

Para verificar este ítem las secretarías departamentales o distritales de salud, dentro del marco de la Resolución 3100 de 2019, deberán solicitar el certificado de calibración de los equipos biomédicos que apliquen, el cual deberá ser emitido por un laboratorio de metrología, con capacidad para la magnitud que se pretende calibrar. En éste también, se debe identificar, el calibrando (instrumento de medición), el método o procedimiento, los patrones trazados utilizados por el laboratorio junto con los demás actos vigentes que contribuyan a la identificación de esta trazabilidad y debe ser suscrito por el responsable del laboratorio metrológico, según lo establecido en el Decreto 2269 de 1993. La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), podrá visitar a los prestadores de servicios de salud y solicitar también esta documentación en el marco del control metrológico legal, así como también, adelantar verificaciones metrológicas.

En marzo de 2017, dentro del marco del III Congreso Internacional de Ingeniería Clínica en la ciudad de Medellín, la Ingeniera Andrea García presentó por parte de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social un resumen del nuevo esquema, del cual presento un extracto adicionando unos textos para guiar la siguiente explicación:

De acuerdo con este esquema:

- **Categoría:** el primer paso es evaluar la categoría del equipo y definir si puede ser considerado un equipo de medición o no, lo cual puede analizarse solo con revisar si el equipo realiza algún tipo de medida.
- **Finalidad:** el equipo fue diseñado para medir, o la medición la efectúa como parte de su funcionamiento mas no es la funcionalidad prevista; muchas veces aquí inician las dudas y no hay seguridad sobre cuál sistema de medición es una funcionalidad prevista del equipo o no lo es, en estos casos el apoyo necesario debe venir desde el área de ingeniería de la institución, que a través de la información suministrada por el fabricante del equipo podrá determinar si éste fue diseñado para medir. Un ejemplo muy básico son equipos como básculas cuya función es pesar y para ello fueron diseñadas, mientras que un monitor de signos vitales utiliza sistemas de medición pero su finalidad no es la de medir, pesar o contar.
- **Control:** definido lo anterior, ¿qué control se realiza sobre el equipo? Si se definió que es un equipo cuya finalidad prevista es medir, pesar o contar, la institución tiene dos caminos: realizar el control metrológico legal (calibración con laboratorios acreditados). Si decide realizar controles propios, estos pueden incluir el mantenimiento, validación, pruebas de desempeño, control metrológico (que no es calibración), seguimiento y otros.
- **Normas:** En caso de control metrológico legal, el decreto 1595 y la resolución 77506 de 2016, entre otras. Si se realizan controles por parte de la entidad se toma como base el decreto 4725 de 2005, resolución 3100 de 2019 y las normas específicas aplicables al equipo en particular. Los equipos biomédicos deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria que le aplique, teniendo en cuenta que en control sanitario las acciones de calibración se harán de acuerdo a las indicaciones del fabricante, es así como en este ámbito encontramos:
 - Decreto 4725 de 2005 "Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano".
 - Resolución 3100 de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud".
 - Resolución 1403 de 2007: "Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones".

Ahora bien, en lo referente a control metrológico legal, donde uno de sus componentes es la calibración por un laboratorio acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC, se encuentran las siguientes normas aplicables:

- Decreto 1595 de 2015: "Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 2126 de 2015: "Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.1.7.10.3., 2.2.1.7.12.2. y 2.2.1.7.12.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015."

En la actualidad la Empresa Social del Estado requiere contratar la calibración de los equipos médicos y biomédicos de propiedad de la institución, en aras de garantizar los servicios que se ofrecen en la E.S.E., reúnen las condiciones requeridas para la prestación de servicios de salud, con base a los lineamientos

impartidos por el ministerio de salud nacional, es así como a través de la metrología se pretende verificar el buen funcionamiento de los equipos con los cuales opera la institución, con el fin de brindarle a los usuarios la certeza de que los procesos clínicos cumplen con lo que estipula la ley, garantizando así la seguridad y la vida del paciente. Así mismo es obligatorio realizar la calibración, para así dar cumplimiento a la norma y demás requisitos legales que en la materia se tiene, con lo cual el personal médico y asistencial al servicio de la institución pueda prestar unos servicios con altos niveles de calidad, como consecuencia de una adecuada atención y monitoreo de los equipos tanto médicos como biomédicos con los cuales se soporta la prestación de servicios de salud a los usuarios que requiere de atención medica durante las 24 horas al día que la E.S.E., opera sus servicios.

Los equipos biomédicos que no se encuentran dentro del esquema de calibración obligatoria, podrán seguir siendo objeto de procesos de medición que pueden ser incluidos en las actividades de gestión tecnológica (Adquisición, mantenimiento, etc), sin perjuicio de que esto se conforme como ítem verificable dentro del proceso de habilitación.

Las calibraciones a los equipos biomédicos considerados instrumentos de medición, se deberán hacer de manera inicial, es decir antes de iniciar su funcionamiento en el prestador, de manera periódica según los periodos definidos por el fabricante o el prestador puede seguir las recomendaciones de ILAC G24 y/o de manera extraordinaria después de las reparaciones que afecten la funcionalidad de medición del instrumento.

Así mismo, el resultado de la calibración de los equipos biomédicos considerados instrumentos de medición se hará constar en el certificado de calibración el cual deberá ser emitido por un laboratorio de metrología, con capacidad para la magnitud que se pretende calibrar. Se debe identificar en el certificado: el calibrando (instrumento de medición), el método o procedimiento, los patrones trazados utilizados por el laboratorio junto con los demás actos que contribuyan a la identificación de esta trazabilidad vigente y debe ser suscrito por el responsable del laboratorio metrológico, según lo establecido en el Decreto 2269 de 1993.

Consideraciones Teóricas

La Metrología es la ciencia de las mediciones y tiene por objetivo el estudio de los sistemas de medida y los métodos de medición en cualquier campo de la ciencia; donde estas mediciones o sus métodos deben cumplir con los estándares de calidad requeridos al evaluar el resultado de la medición y la incertidumbre de la medida (Disotuar, Lorenzo, Sanchez, 2020). La Metrología puede clasificarse en Metrología Legal, Metrología Científica y Metrología Industrial dentro de esta última hace parte la Metrología Biomédica.

La Metrología Biomédica cumple un papel apreciable en las actividades de la salud dentro del proceso de medición como apoyo en las acciones orientadas en atestiguar la evaluación, el seguimiento y diagnóstico de la salud de una persona, permitiendo una valoración confiable y garantizado así que las diversas entidades prestadoras de servicio de salud controlen los procesos, dado que en la actualidad estas entidades deben proveer mejores servicios.

Pueden ser diversos los modos o roles de aplicación de la Metrología en la salud, algunos se centran en la instrumentación empleada, otros en la capacidad de medir los compuestos bioquímicos generado las dosis exactas y confiables de medicamentos. De ahí, parte la importancia de contar con controles en los procesos de medición en cada una de las magnitudes entregando al paciente una mejor calidad en el servicio, siendo la Metrología Biomédica la cual estudia las mediciones relacionadas con estas magnitudes, que son generadas por el cuerpo humano y traducidas por los instrumentos biomédicos, el pilar para intervenir en los instrumentos para tratamiento y diagnóstico clínico, dándole a los profesionales del área de la salud certeza de que los equipos médicos en uso están operando bajo los estándares de calidad establecidos por el fabricante, para las magnitudes fisiológicas asociadas a los dispositivos. (R.B. Andres F., M.G. Jhon F., N. B. Gonzal 2015).

La metrología biomédica hace parte de la metrología industrial y se encarga de asegurar que los equipos usados en un proceso asistencial operen dentro de los estándares de calidad establecidos por los fabricantes nacionales e internacionales, y de igual forma que cumplan, con los intervalos permitidos para las magnitudes biomédicas, dando un grado de confianza en los resultados obtenidos para diagnosticar, intervenir y tratar el cuidado de la salud de los pacientes.

La metrología biomédica es la especialidad de la metrología que estudia las mediciones relacionadas con las magnitudes biológicas, físicas o químicas, generadas por el cuerpo humano, y traducidas por los equipos biomédicos, cuyos resultados sirven para determinar el estado o la condición de un ser humano y la consecuente toma de decisiones médicas sobre diagnóstico, soporte y tratamiento. (Acuña, 2015).

La Metrología Biomédica se asegura del uso apropiado de la tecnología biomédica para beneficio y protección del usuario. La única forma para saber si la lectura de un instrumento de medición es correcta, es si el instrumento está calibrado, con un patrón de referencia reconocido y que este patrón sea trazable a los patrones nacionales o internacionales.

Por estas razones, el hospital requiere contratar los servicios de calibración y metrología para los equipos biomédicos, según especificaciones requeridas por la E.S.E hospital nuestra señora del Carmen, y cumplir con las normativas vigentes de los estándares de habilitación.

MARCO LEGAL

La ley 9 de 1979 y el Decreto 1562 de 1984, establecen la obligatoriedad para los profesionales y empresas del sector salud, de reportar a las autoridades hechos o eventos, que pongan en riesgo la salud pública.

La Ley 10 de 1990, Artículo 11, literal a) dice: "Corresponde a los Departamentos, prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los Municipios y a las entidades que prestan servicios de salud en su jurisdicción".

La Ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1011 de 2006, "Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud", considera el concepto de Seguridad, como "el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias".

El Decreto 4725 del 26 de Diciembre 2005, por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano, donde se incluye el concepto de Tecnovigilancia.

Decreto 2200 de 2005 y Resolución 1403 de 2006, los cuales reglamentan los Servicios Farmacéuticos, proponiendo un modelo de gestión y estableciendo las funciones de esta área, entre otras se encuentra la de "Participar en la creación y desarrollo de programas relacionados con los medicamentos y dispositivos médicos".

Decreto 1030 de 2007, por el cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos que deben cumplir los dispositivos médicos sobre medida, para la salud visual y ocular, y los establecimientos en los que se elaboren y comercialicen dichos insumos.

Resolución 4002 de 2007, por el cual se adopta el Manual de Condiciones de Capacidad de Almacenamiento y/o Acondicionamiento, donde se establecen los mecanismos que permiten clasificar y evaluar las quejas y los reportes de Tecnovigilancia.

Resolución 4396 de 2008, por la cual se adopta el Manual de Condiciones Técnico Sanitarias para establecimientos, en los que se elaboren y comercialicen dispositivos médicos sobre medida, para la salud visual y ocular.

Resolución 4816 de 2008, mediante la cual se reglamentó el Programa Nacional de Tecnovigilancia.

Resolución 1319 de 2010, Mediante la cual se adopta el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura, para la elaboración y adaptación de dispositivos médicos sobre medida de prótesis y órtesis ortopédica externa y se dictan otras disposiciones.

Resolución 2981 de 2011, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la codificación estandarizada de insumos y dispositivos médicos.

Resolución 123 de 2012 Por la cual se modifica la Resolución 1495 de 2006 sobre acreditación

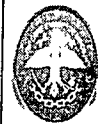
Resolución 1441 de 2013, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios y se dictan otras disposiciones", en el Numeral 2.3.2.1 Todos los servicios, Estándar: Medicamentos, dispositivos médicos e insumos, donde se establece que todos los prestadores de servicios de salud, deben contar con el Programa de Tecnovigilancia.

Resolución 3100 de 2019, " Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"

Definiciones

Dispositivo médico para uso humano. Se entiende por dispositivo médico para uso humano, cualquier instrumento, aparato, máquina, software, equipo biomédico u otro artículo similar o relacionado, utilizado sólo o en combinación, incluyendo sus componentes, partes, accesorios y programas informáticos que intervengan en su correcta aplicación, propuesta por el fabricante para su uso en:

- Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad;
 - Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia;
 - Investigación, sustitución, modificación o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico;
 - Diagnóstico del embarazo y control de la concepción;
 - Cuidado durante el embarazo, el nacimiento o después del mismo, incluyendo el cuidado del recién nacido;
 - Productos para desinfección y/o esterilización de dispositivos médicos.
- Los dispositivos médicos para uso humano, no deberán ejercer la acción principal que se desea por medios farmacológicos, inmunológicos o metabólicos.



Equipo biomédico. Dispositivo médico operacional y funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación. No constituyen equipo biomédico, aquellos dispositivos médicos implantados en el ser humano o aquellos destinados para un sólo uso.

Equipo de apoyo industrial hospitalario: es el conjunto de equipos que se encargan de las operaciones industriales de un hospital. Estos equipos son importantes para brindar una buena atención a los pacientes, entre los cuales se pueden citar: Planta eléctrica, Ups, Lavadora, Secadora, Aires acondicionados, Red de Gases Medicinales, Equipos de cadena de frío.

Daño. Perjuicio que afecta la salud de las personas, por causar lesión transitoria o permanente, enfermedad o muerte.

Defectos de Calidad. Cualquier característica física o química del dispositivo médico que está en contra de las especificaciones definidas por el fabricante y que sirvieron de base para la expedición del registro sanitario o permiso de comercialización por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, o que impida que el dispositivo médico cumpla de manera segura y efectiva con el uso previsto durante todo su ciclo de vida.

Incidente adverso. Potencial riesgo de daño no intencionado al paciente, operador o medio ambiente que ocurre como consecuencia de la utilización de un dispositivo médico.

Evento adverso. Daño no intencionado al paciente, operador o medio ambiente que ocurre como consecuencia de la utilización de un dispositivo médico.

Fallas de Funcionamiento. Mal funcionamiento o deterioro en las características y/o desempeño de un dispositivo médico, que pudo haber llevado a la muerte o al deterioro de la salud.

Permiso de comercialización para equipo biomédico de tecnología controlada. Es el documento público expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, previo al procedimiento tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos técnico-legales establecidos en el presente decreto, el cual faculta a una persona natural o jurídica para producir, comercializar, importar, exportar, ensamblar, procesar, expender o vender un equipo biomédico controlado.

Registro sanitario. Es el documento público expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, previo el procedimiento tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos técnico-legales y sanitarios establecidos en el presente decreto, el cual faculta a una persona natural o jurídica para producir, comercializar, importar, exportar, envasar, procesar, expender y/o almacenar un dispositivo médico.

Acción correctiva. Acción que elimina la causa de un evento adverso u otra situación no deseada, la cual debe ser tomada con el fin de prevenir la recurrencia del evento adverso.

Acción Preventiva. Acción que previene la ocurrencia del evento o incidente adverso.

Formato de reporte. Es el medio por el cual la ESE notifica a la institución hospitalaria, al fabricante y/o a la autoridad sanitaria, sobre un evento o incidente adverso asociado a un dispositivo médico. MANUAL DE

Programa Institucional de Tecnovigilancia. Se define como un conjunto de mecanismos que deben implementar internamente los diferentes actores de los niveles Departamental, Distrital y Local, para el desarrollo del Programa Nacional de Tecnovigilancia.

Red de Tecnovigilancia. Estrategia nacional de comunicación voluntaria y de trabajo colectivo, que busca articular, apoyar y coordinar el desarrollo de la Tecnovigilancia en Colombia, a través de la participación y comunicación activa entre cada uno de los integrantes del programa y la entidad sanitaria local o nacional.

Reportes inmediatos de Tecnovigilancia. Reportes de Tecnovigilancia que relacionan un evento adverso serio o un incidente adverso serio con un dispositivo médico en particular.

Reportes periódicos de Tecnovigilancia. Conjunto de reportes de Tecnovigilancia, que relacionan la ocurrencia de eventos adversos no serios, e información sobre la seguridad de un dispositivo médico, o grupos de dispositivos médicos, en un período definido y en donde se ha realizado un proceso de gestión interna eficiente, por parte del reportante.

Incapacidad Permanente Parcial. Se considera con incapacidad permanente parcial, a la persona que por cualquier causa, de cualquier origen, presenta una pérdida de su capacidad igual o superior al 5% e inferior al 50%, en los términos del Decreto 917 de 1999 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Señal de alerta. Situación generada por un caso o un número de casos reportados con una misma asociación o relación causal entre un evento adverso y un dispositivo médico, siendo desconocida o no documentada previamente y que presuma un riesgo latente en salud.

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	 Gobernación de Cundinamarca
	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	

Revisada la planta de personal de la ESE, no se cuenta con el personal para adelantar estas tareas, por esta razón, se solicita la contratación de un Proveedor que pueda encargarse de manera integral de la prestación de estos servicios, garantizando el personal idóneo, que efectúe el proceso integral de Mantenimiento Hospitalario.

Que el Hospital Nuestra Señora del Carmen del Colegio, para dar cumplimiento a sus procesos misionales, requiere garantizar la calibración, validación, calificación y control metrológico de la dotación biomédica y de apoyo industrial hospitalaria (cadena de frío) con el objeto de preservar y garantizar su servicio continuo y prolongar su vida útil; La ESE, no cuenta en la actualidad ni con el personal ni con los recursos técnicos necesarios para el servicio de calibración, validación, calificación y control metrológico que garanticen el cumplimiento normativo de todos los equipos que cuenten con un sistema de medición propiedad de la misma.

Que la E.S.E debe adelantar acciones jurídicas en el área de contratación que permitan garantizar el cumplimiento de las normas contempladas en el Acuerdo No. 003 de 2025 "Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen, Cundinamarca, la Constitución Política, así como las leyes, resoluciones, decretos y circulares emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de Cundinamarca y demás entes de control que vigilen y controlan las entidades prestadoras de servicios de salud; y la Resolución 024 de 2025 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa social del estado Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E".

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

PRESTAR SERVICIO DE CALIBRACION, CALIFICACION Y VALIDACION DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS, AUTOCLAVES, TERMOMETROS/TERMOHIGROMETROS Y DE CADENA DE FRIO, CON SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS, PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y SUS SEDES ADSCRITAS.

3. SENALAR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para lo cual en ejercicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio, consignadas en los estatutos de la Empresa, y en cumplimiento del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, dicho órgano colectivo mediante Resolución No. 024-2025 adoptó el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio, que en su artículo 3.1.2.1.4. regula la CONTRATACIÓN DIRECTA, estableciendo: 3. 1. 2. 1. 4. **CONTRATACIÓN DIRECTA.** Es el procedimiento a través de cual la Empresa hace conocer su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o un servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, con el fin de obtener sus propuestas. Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

a. Por la Cuantía

Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a **DOSCIENTOS (200) SMLMV**, o en los eventos en que haya sido declarada desierta la convocatoria Pública o subasta inversa. Para estos eventos los términos de condiciones se harán conocer a mínimo tres (3) oferentes que estén en las condiciones de ofertar los servicios o bienes requeridos dentro de los precios del mercado. El procedimiento que se adoptara para estos eventos es el siguiente: 1. Se expedirá la respectiva disponibilidad presupuestal, de acuerdo al valor estimado para la contratación directa. 2. Se dará a conocer, por la vía más expedita, a los posibles oferentes, los términos de condiciones de la contratación. 3. Recibidas las ofertas la subgerencia administrativa realizará la evaluación de los requisitos mínimos desde el punto de vista jurídico, técnico y realizará la comparación económica de las propuestas que hayan sido habilitadas. 4. Una vez terminado el proceso de evaluación, la Subgerencia administrativa elaborará un informe a la Gerencia con el resultado del proceso de selección. En aquellos contratos en los que no se requieran garantías y que no superen los veinte (20) SMLMV, se procederá a emitir una orden de compra o servicio, salvo que por la naturaleza del objeto a contratar sea necesario celebrar un contrato formal.

b. Por la Naturaleza

En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, para los que solo será necesario dar a conocer a un (1) oferente: 1. Urgencia Manifiesta 2. Empréstitos 3. Contratos y convenios Interadministrativos 4. Cuando no exista pluralidad de oferentes 5. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. (Intuito personae) 6. Arrendamiento o adquisición de inmuebles 7. Contratos docencia-servicio 8. Contratos para la prestación de servicios de salud y afines. 9. Compraventa de servicios de salud. 10. Comodato 11. Contratos de actividades científicas o tecnológicas.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El presupuesto estimado para la contratación asciende a la suma **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRESMIL CIENTO PESOS M/CTE (\$45.803.100)**, que está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se adjunta al presente estudio, expedido por el área de Presupuesto de la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO.

1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Rubro 2.4.5.02.08.01 MANTENIMIENTO HOSPITALARIO - SERVICIOS Valor: CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRESMIL CIENTO PESOS M/CTE (\$45.803.100)
---	---

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

ANÁLISIS DEL SECTOR Y DEL MERCADO:

De acuerdo al anexo N° 1 Estudio de Análisis del Sector y del Mercado el cual hace parte integral de este estudio previo, la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de El Carmen de El Colegio está en proceso de contratar un proveedor para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos e industriales.

Se han recibido ofertas de tres proveedores: EQUIPOS CASABLANCA, AZUL EQUIPOS LTDA. y SYSHOS SAS a continuación, se justifica la selección basada en los costos, valor agregado, y la capacidad de los proveedores para satisfacer las necesidades de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de El Carmen de El Colegio.

- EQUIPOS CASABLANCA S.A.S ofrece una cotización completa para todos los ítems, lo que puede ser beneficioso para asegurar un servicio integral sin necesidad de contratar varios proveedores, siendo la más económica.
- ET SERVICE BIOMEDICA presenta una oferta competitiva en términos de costo, Sin embargo no cotiza la totalidad de los servicios a contratar. Dejando sin cotizar los ítems 20,21 y 22.
- SYSHOS SAS, destaca en la cotización costos unitarios elevados, lo que hace que la cotización sea la más elevada y adicional no cotiza la totalidad de los ítems (equipos de imágenes diagnósticas).

Finalmente, se puede concluir que la decisión final debe considerar tanto el costo total como la cobertura de los servicios ofrecidos, priorizando aquellos proveedores que ofrecen un balance adecuado entre estos dos factores.

Comparación de Costos Totales:

Al analizar los costos totales incluyendo el IVA para cada uno de los ítems, observamos que:

- EQUIPOS CASABLANCA S.A.S: \$45.803.100
- ET SERVICE BIOMEDICA : \$45.477,657
- SYSHOS SAS: \$46.719.162.

Al revisar los detalles de cada propuesta, la cotización presentada por EQUIPOS CASABLANCA SAS es la más económica al ser por valor de \$45.803.100, además de esto se destaca por ofertar los siguientes valores agregados:

- Recambio de hasta 10 termohigrómetros y/o Termómetros de Máximas y Mínimas que no garanticen las mediciones luego del respectivo proceso de calibración. En la propuesta integral se aclara que si alguno de los equipos (termohigrómetros y/o Termómetros) se encuentran por fuera de los rangos de medición aceptable, serán reemplazados sin costo para la institución.

Por lo tanto, se considera la oferta más favorable para la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de El Carmen de El Colegio, la oferta presentada por la empresa EQUIPOS CASABLANCA SAS, ya que no solo ofrece el precio más bajo, si no que también su oferta CONTEMPLA VALORES AGREGADOS.

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	 Gobernación de Cundinamarca
	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	

6. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO					
RIESGO	OBSERVACIONES	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	IMPACTO	EFEECTO	ASIGNACION
ECONOMICO	Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios del servicio.	BAJO	Medio - Alto	Mayor costo del servicio.	60% el contratista y 40% la empresa, lo anterior teniendo en cuenta que los contratistas cuentan con la experiencia que les permite mitigar el riesgo
SOCIALES POLÍTICOS	Aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas	BAJO	Medio - Alto	Mayor costo del servicio y retraso en la ejecución	100% empresa
OPERACIONALES	Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes	BAJO	Medio - Alto	Retraso en la ejecución y no ejecución del contrato	70% el contratista y 30% la empresa lo anterior teniendo en cuenta que el contratista, es el que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato
FINANCIERO	Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros	MEDIO – BAJO	Alto	No ejecución del contrato	100% el contratista, ya que en el recae la responsabilidad de analizar si cuenta con los recursos suficientes y con la capacidad financiera que le permita ejecutar el objeto del contrato y llevarlo a un feliz termino
REGULATORIO	Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.	MEDIO – BAJO	Bajo	Retraso de en la ejecución	100% la empresa
DE LA NATURALEZA	Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. éstos se refieren a los hechos de	MEDIO – BAJO	Medio - Alto	Retraso en la ejecución y mayor costo	50% la empresa y 50% el contratista, siempre y cuando existan formas que permitan demostrar que el contratista pudo mitigar el riesgo.

	la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse				
AMBIENTAL	Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales, resulte superior al estimado no siendo imputable a las partes	BAJO	Bajo	Mayor costo de lo ejecutado y pasivos ambientales	30% la empresa y 70% el contratista, teniendo en cuenta que este último recae la responsabilidad de los planes de manejo ambiental

7. LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo estipulado en el artículo 62 del Acuerdo No. 003 de 2025, "Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen de El Colegio", "... En los contratos que no supere OCHENTA (80) SMMLV podrá prescindirse de las garantías a juicio de la Empresa." Para lo cual este no supera el monto exigido y no se exige póliza, pero El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y sus omisiones

8. INDICAR EL RUBRO PRESUPUESTAL PARA FINANCIAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Origen de los recursos:

Código Rubro	NOMBRE	VALOR
2.4.5.02.08.01	MANTENIMIENTO HOSPITALARIO-SERVICIOS	\$ 45.803.100

9. ESTABLECER LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	<p>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Para el logro del objeto contractual de este contrato, el contratista deberá adelantar las siguientes obligaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Establecer de común acuerdo con el supervisor del contrato el CRONOGRAMA DE CALIBRACION a los equipos biomédicos y equipos de apoyo industrial hospitalario, aprobado para la vigencia 2025.2. Atender los requerimientos realizados por el supervisor del contrato de la E.S.E3. Realizar informe de actividades.4. Cumplir el cronograma programado5. Entregar los respectivos informes mensuales de ejecución de actividades acorde al cronograma.6. Realizar seguimiento a la ejecución del cronograma.7. Dar concepto para dar de baja los equipos biomédicos de la ESE de aquellos equipos que no se ajusten a los requerimientos metrológicos.8. Entrega de documentación relacionada con los reportes e informes de las calibraciones, calificaciones y validaciones de los equipos en mención de la ese hospital nuestra señora del Carmen.9. Las demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato y que tengas relación con el objeto del contrato. <p>OBLIGACIONES GENERALES: Para el logro del objeto contractual de este contrato, el contratista deberá adelantar las siguientes obligaciones generales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones pactadas.
-----------------------------------	--

2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y afiliación a riesgos laborales, en cumplimiento oportuno y estricto, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en tramamiento en la prestación del servicio de acuerdo con las normas que rigen su actividad.
4. Desarrollar el contrato con idoneidad, conforme a los principios éticos de pulcritud y oportunidad, la ley y las buenas costumbres que exige el Estado, en este caso la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen del Colegio.
5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de La Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen del Colegio a través del supervisor.
6. Suministrar los elementos ofertados dentro de los términos establecidos.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que se desarrollen en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la oferta.
10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

ITEM	EQUIPO	CANT
1	AGITADOR DE MAZINI	1
2	AUTOCLAVE	7
3	BAÑO SEROLÓGICO	1
4	BASCULA	20
5	CENTRIFUGA	5
6	DEFIBRILADOR BIFASICO	4
7	DEFIBRILADOR DEA	11
8	DOPPLER FETAL	4
9	ELECTROCARDIOGRAFO	4
10	HORNO SECADOR	1
11	INCUBADORA CERRADA / ABIERTA	4
12	INCUBADORA DE BIOLÓGICOS	4
13	LAMPARAS DE FOTOTERAPIA	2
14	MONITOR DE SIGNOS VITALES	18
15	MONITOR FETAL	2
16	NEVERAS - REFRIGERADORES	30
17	PESA BEBE	18
18	PIPETA AUTOMÁTICA	10
19	PULSOXIMETRO	17
20	RAYOS-X CONVENCIONAL	1
21	RAYOS X PERIAPICAL	1
22	RAYOS X PORTÁTIL	1
23	REANIMADOR NEONATAL	1
24	SUCCIONADOR	12
25	TENSIÓMETRO	45
26	TERMOMETROS/TERMOHIGROMETROS	35

8.2. OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO	<ol style="list-style-type: none">1. Revisar y supervisar que el suministro se realice conforme a lo estipulado en este contrato.2. Pagar al CONTRATISTA los valores que correspondan de acuerdo al flujo de caja disponible.3. Ejercer la vigilancia y control, y exigir al CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.4. Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato5. Facilitar la información requerida por el CONTRATISTA para el buen cumplimiento de las obligaciones pactadas.
---	---

10. INDICAR CLARAMENTE EL TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIRSE

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

11. PERIODO DE TIEMPO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL

El plazo de ejecución del contrato será hasta el DOSCIENTOS DOCE (212) DIAS, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN, DONDE SE DEBERÁN CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

El objeto y obligaciones de la presente contratación serán desarrolladas en la sede de la ESE Hospital Nuestra Señora Del Carmen De el Colegio y Centros de salud adscritos.

13. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será pagado al contratista de la siguiente manera: En pagos parciales de acuerdo a las facturas presentadas por los servicios efectivamente prestados. Los cuáles serán cancelados dentro de los noventa (90) días siguientes a las facturas presentadas y previo recibido a satisfacción del supervisor del contrato, junto con la respectiva acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2012, en concordancia con el Decreto 1703 de 2002.

14. SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA

Para la vigilancia del presente contrato se realizará a través de SUPERVISIÓN. La supervisión estará a cargo del SUBGERENTE, quien controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA en desarrollo de su función, el supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes: 1) Vigilar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en la Contrato de prestación de servicios. 2) Comunicar a la Gerencia del Hospital en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del presente Contrato. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y ejecución de la Contrato de prestación de servicios. 4) Certificar el cumplimiento de las actividades del contratista. 5) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA respecto de la afiliación y pago de la seguridad social. 6) Informar a la Gerencia del Hospital sobre el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si se llegaren a presentar. 7) Comunicar a la Gerencia del Hospital cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo de la Contrato de prestación de servicios. 8) Las demás establecidas en la normatividad vigente.

FIRMAS

Nombre: DIEGO ARMANDO PINZON PEÑA

Cargo: SUBGERENTE

FIRMA

PROYECTÓ: Diego Felipe Bueno Aldana / Profesional Jurídico de Contratación